

De ocupación, no sólo sus labores: la mujer y la propiedad de la tierra en la Andalucía del siglo XVIII

CRISTINA RAMOS COBANO

Durante las últimas décadas, numerosas investigaciones han ido rescatando del olvido la figura de la mujer desde una perspectiva interdisciplinar que integra métodos y categorías de análisis de la historia social y de las ciencias afines. Por lo general, estos estudios se centran en su condición jurídica y social, su educación, la representación de lo femenino en las relaciones familiares o su íntima conexión con la vida cotidiana; algo por otra parte completamente natural, puesto que la mujer en el Antiguo Régimen se definía ante todo por su domesticidad y por su exclusiva reducción al ámbito de lo familiar.

Sin embargo, una cosa es el discurso oficial imperante y otra muy distinta la capacidad de actuación que el propio sistema permitía a las mujeres a través de los intersticios legales y las prácticas del día a día. Aunque la sociedad ilustrada ofrece una imagen de sí misma esencialmente masculina, la impronta femenina se intuye en casi todas sus facetas, y basta con rastrear las fuentes en busca de esta huella para descubrir que la labor de las mujeres trascendía con creces un papel públicamente reducido a la vida hogareña.

Nuestra comunicación se centra precisamente en algunas de ellas, educadas en los valores propios de la España del siglo XVIII y no por ello encadenadas a la pasiva mediocridad que siempre se les ha presupuesto: a través de la extensa documentación notarial consultada, las veremos en su papel de transmisoras de la propiedad gracias al sistema sucesorio igualitario y a las dotes, pero también como agentes activos en el mercado de la tierra, comprando y vendiendo fincas, administrando las haciendas de sus maridos, participando en los negocios familiares y elaborando complejas estrategias para asegurar el bienestar de sus cónyuges e hijos sin comprometer por ello la unidad de sus patrimonios.

A pesar del inevitable reduccionismo que esto pueda conllevar, centraremos nuestra atención en las mujeres de tres familias de la baja nobleza rural de la campiña onubense: las Paz Medina, las Ortiz de Abreu y las Cepeda, casi todas ellas emparentadas entre sí por las alianzas endogámicas propias del grupo social al que pertenecían, y afincadas en las villas de Almonte, Villarrasa y Villalba del Alcor.

Evidentemente, las razones que nos mueven a tomar semejante decisión se fundamentan en la propia naturaleza de las fuentes disponibles, pues resulta casi imposible documentar la actividad económica de cualquier mujer si no es a través de los protocolos notariales. Y, como ya sabemos, exceptuando las escrituras testamentarias, era poco frecuente que el común de las mujeres otorgase este tipo de documentos.¹ No obstante, también haremos mención a otras de las que tenemos constancia precisamente por su relación con estas familias privilegiadas.

Vivir para perpetuar el sistema: la transmisión de los predios rústicos a través del sistema sucesorio y las dotes

La estampa tradicional del campo andaluz nos lo presenta a través del tiempo como un territorio en cierta forma fosilizado, marcado por el predominio del latifundio ya desde la época de la Reconquista. No obstante, la realidad era mucho más dinámica, más mudable de lo que en principio podría suponerse, y si bien es cierto que el grueso de las propiedades latifundistas tendía a perpetuarse en el tiempo sin experimentar grandes alteraciones, las pequeñas fincas al margen de este sistema, por el contrario, estaban sujetas a un continuo proceso de redefinición en el que se conjugaban por igual herencias y compraventas.

Hombres y mujeres participaban tanto de unas como de otras, pero el grado de autonomía que las leyes contemplaban para cada sexo era distinto, y de ello dependía en buena medida la capacidad de actuación que las mujeres disfrutaban para condicionar la distribución de las propiedades. No cabe duda de que la articulación de la propiedad de la tierra debía mucho a un sistema hereditario en el que la mujer tenía los mismos derechos que los varones, pues ello significaba que las hijas podían heredar las fincas de sus padres y convertirse en propietarias de pleno derecho. Sin embargo, su papel no era meramente receptor, pues al mismo tiempo estaban obligadas por ley a transmitir dichas fincas a su propia descendencia en régimen de igualdad, y esto contribuía en mayor medida si cabe al proceso de descomposición del patrimonio familiar.

Fueran receptoras o transmisoras, aparentemente las mujeres contaban con un margen de decisión muy estrecho en este sistema igualitario, pues las leyes vigentes sólo permitían

1. En general, las escrituras notariales que hemos analizado corresponden a mujeres de la baja nobleza rural, afincadas todas ellas en la campiña onubense, en lo que hoy se conoce como el Condado. La mayoría de estos documentos proceden de los fondos de Villalba del Alcor, Almonte y Villarrasa, custodiados actualmente en el Archivo de Protocolos Notariales de La Palma del Condado (en adelante APNLPC).

al testador disponer libremente de poco más de una cuarta parte de sus bienes.² Esta aparente rigidez, sin embargo, se contradecía abiertamente con las posibilidades que la propia ley ofrecía para que la transmisión del patrimonio se realizara de forma más o menos discriminatoria: así, las hijas podían beneficiarse de un trato de favor por parte de sus padres para compensar las desventajas naturales de su sexo, al tiempo que las mujeres podían jugar con ese margen de libre actuación para modificar voluntariamente el destino económico de su prole.

Por regla general, en las familias nobiliarias cuyo patrimonio se hallaba casi todo en manos muertas, era bastante frecuente que los padres trataran de compensar a las hijas cuando los hermanos varones estaban destinados a heredar los mayorazgos familiares.³ Esta práctica era tanto más significativa cuando la que testaba era la madre, pues así se reforzaban doblemente los vínculos de solidaridad intrafamiliar, al ser una mujer quien velaba por el futuro de las de su mismo sexo y sangre.

Los ejemplos no escasean entre las hidalgas onubenses: el 26 de enero de 1739, pocas horas después de dar a luz a su único varón y consciente de la gravedad de su propio estado, María de Paz y Beltrán decidía mejorar por igual a sus dos hijas mayores con el tercio y el remanente del quinto de sus bienes, consignados en varias fincas de cereal.⁴ De haber parido otra niña quizá su última voluntad habría sido distinta, pero teniendo en cuenta que el recién nacido acababa de convertirse en el heredero de los cuatro mayorazgos familiares, esa mejora discriminatoria pretendía subsanar el desequilibrio que la legislación acababa de introducir entre sus hijos.

Otro caso igualmente significativo es el de Ignacia Ortiz de Abreu, a quien la muerte prematura de su hermano había convertido en la futura heredera de los mayorazgos de su familia cuando apenas contaba once años de edad. Mucho tiempo pasaría antes de

2. Una vez deducidas las deudas, el caudal del difunto se dividía en cinco partes iguales, una de ellas para cubrir los gastos del funeral, las misas por su alma y los legados testamentarios, mientras que las dos terceras partes del resto tenían que dividirse entre los herederos forzosos a partes iguales.

3. Por «mejora» entendemos aquella porción de caudal que, siendo parte o la totalidad del tercio de libre disposición, el testador podía entregar a voluntad a cualquiera de sus hijos, nietos o descendientes legítimos (Juan ÁLVAREZ POSADILLA, *Comentarios a las Leyes de Toro según su espíritu y el de la legislación de España en que se tratan las cuestiones prácticas, arreglando sus decisiones a las leyes y resoluciones más modernas que en el día rigen: Obra útil a todos los que no hayan estudiado el Derecho romano, por proibirse de ella las citas de él, y á los que acaban de estudiarle por las modernas Reales resoluciones que no pudieron comprender los antiguos comentadores*, Madrid, Imprenta de don Antonio Martínez, 1826, p. 73).

4. Poder para testar de María de Paz y Beltrán, otorgado en Villalba del Alcor el 26/01/1739 ante José Sánchez Serrano. APNLP, leg. 1.651, f. 14r-17v.

que entrara en posesión de su herencia, pero cuando esto ocurrió, a finales de 1763, lo primero que hizo fue dejar constancia de su última voluntad para anticiparse a posibles problemas sucesorios. Por aquel entonces, Ignacia había alumbrado ya tres hijas y un solo varón, y aunque éste había nacido en segundo lugar, las cláusulas fundacionales de los vínculos le concedían preferencia por encima de la primogénita. Así pues, Ignacia Ortiz de Abreu decidió mejorar a todas sus hijas dividiendo por igual entre ellas el tercio y el remanente del quinto de todos sus bienes libres, que incluían una considerable cantidad de fincas olivareñas y de cereal.⁵

El paso de los años, el nacimiento de más hijos y la muerte de otros trastornarían estos planes iniciales, de tal forma que cuando finalmente Ignacia Ortiz redactó el que sería su testamento final en 1804, los hijos a los que mejoró fueron Joaquina, la única mujer que había sobrevivido y que además vivía en la casa paterna sin haber contraído matrimonio, y Felipe, el más joven de sus quince retoños.⁶ En este caso no se trataba propiamente de equilibrar la balanza entre los hermanos de distinto sexo puesto que, además del primogénito, aún quedaba un varón al que no mejoraba en nada y que tampoco recibiría mayorazgo alguno. Así pues, se trataba de una estrategia maternal destinada a proteger a aquéllos de sus hijos que más desvalidos se verían cuando ella muriera, con independencia de su sexo: con apenas veintiséis años de edad, Felipe aún no había contraído matrimonio y vivía en la casa familiar sin ingresos de ningún tipo, mientras que Joaquina era la única mujer de la familia y, ya entrada en la treintena, pocas esperanzas podía albergar de encontrar un marido que le solucionara el futuro tras la muerte de sus padres.

En realidad, el comportamiento de Ignacia Ortiz no era una excepción, sino todo lo contrario, ya que el análisis detenido de los testamentos otorgados por las mujeres de estas tres familias apunta a un mismo deseo compartido: el de proteger a los menos favorecidos de sus hijos, fueran o no mujeres. Para ello, el mejor ejemplo lo encontramos en la hermana de la propia Ignacia, María Antonia Ortiz de Abreu. Ambas otorgaron sus últimas voluntades en 1804, y las dos tenían hijos de distinto sexo, pero curiosamente se decantaron por estrategias bien distintas para conseguir un mismo fin.

5. Poder para testar de Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 22/06/1764 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.663, f. 179r-180r.

6. Testamento cerrado de Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 16/03/1804 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, f. 107r-119v.

Ya hemos visto que Ignacia optó por mejorar a su hija solterona y al benjamín; María Antonia, por el contrario, decidió mejorar únicamente a su hija Carmen, incrementando su legítima con el tercio de libre disposición.⁷ Por tanto, al varón le legaba únicamente lo que la ley ordenaba como mínimo obligatorio, pero con ello no estaba perjudicándolo realmente, puesto que éste debía heredar de su padre varias fincas en manos muertas. Aun así, lo único que pretendía era asegurar que el futuro a corto plazo de su hija fuera lo más ventajoso posible, sin discriminar al varón en absoluto: de hecho, María Antonia había legado por completo a su marido el quinto de sus bienes, consignado en un olivar, con la condición expresa de que luego pasase íntegramente a manos de su hijo. Así pues, la única distinción que hizo entre sus hijos era temporal, y estaba destinada a anularse por sí sola.

La transmisión de los bienes de padres a hijos, sin embargo, no se reducía a las herencias forzadas por la muerte de los progenitores: las dotes de las novias, cuando incluían propiedades rústicas, no sólo suponían un cambio generacional de la titularidad de la finca en cuestión, sino también una pérdida efectiva de caudal. Y es que casar a una hija implicaba entregarla a otra familia, desvincularla de los intereses de su sangre para integrarla en un grupo que seguía otras solidaridades.⁸ Por esta razón, no era lo mismo casar a un hijo que a una hija: cuando se trataba de un varón, el patrimonio familiar se incrementaba con la dote que aportaba la novia, pero cuando se trataba de una hija, había que dotarla conforme a la calidad de la familia sabiendo que lo que se le diera probablemente acabaría perdiéndose para siempre.

En estas circunstancias, la función de la mujer como articuladora de la propiedad rústica se vuelve más decisiva que nunca, porque de ella dependía que el caudal familiar tomase un rumbo u otro, si bien es cierto que la composición de la dote solía decidirse al margen de la voluntad de la afectada. En términos generales, la dote provista constituía un seguro material y de prestigio social para el cimiento de la nueva pareja, y, además, en caso de separación conyugal, tenía que asegurar la supervivencia material de la esposa, por lo que había que llevar buena cuenta de los bienes dotales.⁹

7. Testamento de María Antonia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 21/09/1804 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.683, f. 173r-177v.

8. Giovanni LEVI, *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piemontés del siglo XVII*. Madrid, Nerea, 1990, p. 73.

9. M^a Paz del CERRO BOHÓRQUEZ, «Los bienes aportados por las mujeres al matrimonio a través de las escrituras de dote (1670-1750)», en Gloria ESPIGADO TÓCINO y M^a JOSÉ PASCUA SÁNCHEZ, (eds.), *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2003, p. 332; Ángel RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, «Las cartas de dote en Extremadura», en Antonio EIRAS ROEL (ed.): *La documentación notarial y la historia. Actas del II coloquio de metodología histórica aplicada*, Salamanca, Europa Artes Gráficas, S.A., 1984, p. 165.

Lo más frecuente es que el principal componente de una dote fuera de tipo doméstico, es decir, que consistiera en los enseres necesarios para guarnecer el hogar, así como en objetos de uso personal: vestimentas, telas y adornos varios. Denominado genéricamente «ajuar», este tipo de bienes era moneda común en las cartas de dote de los estratos medios y bajos de la población en la mayor parte de la geografía española, especialmente en los ámbitos rurales,¹⁰ y así se deduce de las cartas de dote analizadas (véase la tabla nº 1).

Ello no quiere decir, sin embargo, que se las privara por completo de propiedades inmuebles: casi la mitad de la dote de María Antonia Ortiz consistió en edificios rústicos —dos bodegas, un pajar y un pesebre—, tierras de labranza, viñedos y olivares, y lo que es aún más llamativo, en censos redimibles que por sí solos valían más de 10.000 reales de vellón.¹¹ Su hermana Ignacia, por su parte, también llevó una bodega, varias fanegas de sembradura y algunas cercas de olivares y viñedos, aunque puede entenderse como algo normal, cuando no inevitable, teniendo en cuenta que ambas jóvenes eran las únicas herederas de su familia.¹²

Tabla 1. Composición porcentual de las dotes de las Paz Medina, las Ortiz de Abreu y las Cepeda (1733-1787)

	Inmuebles			Muebles		
	Edificios Rústicos	Tierras	Censos	Domésticos	Metallizados	Productivos
María de Paz	4,8	21,0	3,8	15,8	18,7	35,9
Ignacia Ortiz de Abreu	12,8	14,7	4,0	26,9	9,9	31,7
M ^a Antonia Ortiz de Abreu	11,9	30,4	5,0	10,8	13,5	28,4
M ^a Dolores Cepeda Ortiz	0,0	24,6	0,0	46,1	29,3	0,0
Teresa Cepeda Ortiz	39,2	0,0	0,0	42,7	18,1	0,0
Ana M ^a Cepeda Ortiz	0,0	33,7	0,0	50,7	14,4	1,2

Fuente: *Elaboración propia*.¹³

10. María de la Concepción BURGO LÓPEZ, «Niveles sociales y relaciones matrimoniales en Santiago y su comarca (1640-1750), a través de las escrituras de dote», en Antonio EIRAS ROEL (ed.), *La documentación notarial y la historia. Actas del II coloquio de metodología histórica aplicada*, Salamanca, Europa Artes Gráficas, S.A., 1984, p. 184.

11. Emancipación de Manuel Ortiz de Abreu a María Antonia Ortiz de Abreu, su hija, otorgada en Villalba del Alcor el 08/03/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.663, f. 24r-42r.

12. Los estudios de Monique Cubells en la cuenca del Ródano han mostrado un comportamiento similar durante el siglo XVIII entre las familias que sólo contaban con hijas, en tanto que aquellas con varones solían reservar a éstos el disfrute de los inmuebles (Monique CUBELLS, *La provence des Lumières: les parlementaires d'Aix au 18e siècle*, París, Maloine, 1984, p. 244.)

13. La multiplicidad de las fuentes consultadas para elaborar tanto los árboles genealógicos como las tablas contenidas en este trabajo desaconsejan una cita más detallada.

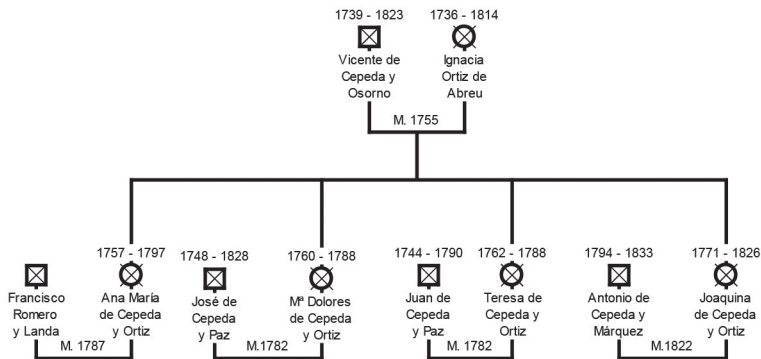
Las hijas de esta última, no obstante, también recibirían inmuebles de entidad variable a pesar de contar con varios hermanos varones: a Teresa, la tercera de ellas, sus padres la dotaron con una bodega cuyo valor ascendía casi a 26.000 reales, lo que venía a significar casi el 40% de todo lo recibido,¹⁴ en tanto que a Ana María, la primogénita, le entregaron tierras de labor y olivares por valor de unos 22.000 reales, equivalentes a la tercera parte de toda su dote.¹⁵

Estas cartas de dote, además, parecen apuntar a una estrategia de reserva patrimonial que sólo puede percibirse si se estudia el destino de los bienes dotaes a través de las generaciones. El mejor ejemplo lo tenemos en la dote de la propia Ignacia Ortiz de Abreu, que acabó pasando casi íntegramente a manos de sus hijas cuando contrajeron matrimonio, como si estos bienes estuvieran destinados a servir de moneda de cambio obligatoria, pasando de madres a hijas sin llegar a formar parte real de ninguna de las nuevas familias a las que se iban incorporando.

Evidentemente, fue necesario completar estas dotes porque el ajuar de la madre no bastaba por sí solo para dotar a las cuatro hijas que llegaron a casarse, pero por lo que hemos podido comprobar estos complementos se tradujeron en bienes muebles antes que en fincas, así que el grueso de los inmuebles que recibieron procedían de la dote de Ignacia. Analicemos estas cuatro dotes una a una:

Árbol genealógico 1. Los matrimonios de las hijas de Ignacia Ortiz de Abreu

Fuente: *Elaboración propia.*



14. Carta de dote de Teresa de Cepeda y Ortiz, otorgada en Villalba del Alcor el 24/01/1782 ante Juan Alonso Ramírez. APNLP, leg. 1.672, f. 1r-7v.

15. Carta de dote de Ana María de Cepeda y Ortiz, otorgada en Villalba del Alcor el 16/04/1787 ante Juan Alonso Ramírez. APNLP, leg. 1.674, f. 123r-131v.

- En el caso de Teresa, la única finca que le entregaron sus padres cuando contrajo matrimonio en enero de 1782 fue una bodega que la propia Ignacia había aportado a su boda en 1755.¹⁶ En los veintisiete años que habían transcurrido desde entonces, el valor de esta atarazana se había incrementado en casi 6.000 reales pero, por lo demás, puede decirse que la propiedad se había mantenido prácticamente incólume. Además, por cuanto se desprende de la carta de dote de Ignacia, la bodega en cuestión había pertenecido a su propio abuelo, así que no se trataba de una propiedad de reciente adquisición sino que llevaba pasando de padres a hijos desde hacía bastante tiempo, y en cada ocasión se efectuaban mejoras con vistas a incrementar su valor y su productividad.¹⁷
- Para el casamiento de María Dolores, Ignacia y su marido reservaron tres fanegas de tierra de labor que habían recibido en 1763 como aumento de dote en el término municipal de Villalba del Alcor. En menos de veinte años, el valor de esta finca prácticamente se había duplicado, y lo que era aún más interesante, lindaba ahora por el sur con las tierras del prometido de María Dolores, quien a su vez las había heredado de su propio padre algunos años atrás. Igualmente le destinaron más de doscientos olivos repartidos en diversas fincas, muchos de los cuales habían formado parte de la dote de Ignacia.¹⁸
- A los cinco años de casar a sus hijas Teresa y María Dolores, Vicente de Cepeda y su esposa afrontaron una nueva dote con motivo del matrimonio de su primogénita con un joven perteneciente a la segunda familia en importancia del lugar.¹⁹ A Ana María se le entregaría una finca adquirida por su abuelo materno en la década de 1740 y disfrutada desde 1755 por su madre, así como una parcela de tierra de labor que había permanecido como mínimo cuatro generaciones en la familia, pues su madre la había recibido como parte de su legítima materna, y a la madre de ésta se la

16. Carta de dote de Teresa de Cepeda y Ortiz, otorgada en Villalba del Alcor el 24/01/1782 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, f. 1r-7v.

17. Recibo de bienes de dote de Vicente de Cepeda y Osorno a Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 04/02/1755 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.659, f. 42r-51r.

18. Carta de dote de María Dolores de Cepeda y Ortiz, otorgada en Villalba del Alcor el 24/01/1782 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.672, f. 8r-17v.

19. Carta de dote de Ana María de Cepeda y Ortiz, otorgada en Villalba del Alcor el 16/04/1787 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.674, f. 123r-131v.

había entregado a su vez su abuela. Así pues, volvemos a encontrarnos con una propiedad que venía perteneciendo a la misma familia desde hacía más de medio siglo.

- Debido al tiempo transcurrido desde el matrimonio de sus hermanas mayores, a los reveses que había sufrido la fortuna familiar con los vaivenes políticos de principios de siglo y, por qué no, quizá también a lo imprevisible de una boda a tan avanzada edad, Joaquina de Cepeda y Ortiz no recibió una dote equiparable a las anteriores. Hasta su propio padre tuvo que admitir su imposibilidad para dotarla como a las demás, de forma que sólo pudo entregarle una cerca que había comprado recientemente al convento de monjas carmelitas de la villa.²⁰ Quizá en los planes de la familia nunca había entrado que esta hija contrajera también matrimonio, por lo que no se le había reservado nada de la dote de su madre, y su decisión de última hora descuadró por completo los cálculos de su padre; esta hipótesis no resulta del todo descabellada, si se tiene en cuenta que quizá Ignacia y su marido planificaron las dotes que podían asegurar en función de lo que ella misma había aportado y del complemento que podían entregarle a cada una para que no se desdijera la calidad de la familia. En efecto, habría sido muy complicado repartir los bienes recibidos por Ignacia entre todas sus hijas casaderas sin que la entidad de sus dotes se viera perjudicada.

¿Cómo interpretar esta continuidad material de unas dotes a otras, a pesar del tiempo transcurrido? Todo parece indicar que las fincas reservadas para dotar a las hijas constituían en cierta forma un patrimonio «aparte», que se sabía de antemano hipotecado para afrontar el gasto que suponía casar a las mujeres de la familia, y que quizá por ello formaba parte de una estrategia de amplio alcance para preservar intacto el núcleo duro del caudal del linaje.

Sin embargo, no podemos olvidar que, por muchas estrategias que pusieran en juego sus familias para compensar la sangría de una dote, a menudo resultaba mucho más sencillo neutralizar a algunas de las hijas abocándolas al celibato definitivo en lugar de casarlas, por lo general haciendo que profesaran los votos religiosos. Así no sólo se evitaba el espinoso deber de dotarlas, sino que, además, se las excluía legalmente del sistema de particiones porque estaban obligadas a renunciar a sus legítimas cuando finalizaba el año

20. Testamento de Vicente de Cepeda y Osorno, otorgado en Villalba del Alcor el 21/10/1822 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.686, f. 65r-70v.

de su noviciado, con lo que la fortuna se repartía entre menos y así pasaba a la siguiente generación menos fragmentada de lo que en principio habría debido.²¹ Aunque, claro está, nunca puede descartarse una auténtica vocación religiosa al margen de estrategias familiares, sobre todo considerando el ambiente propicio de confesores, hermanos eclesiásticos y educación religiosa, tan propio de este tipo de familias.

Los intereses patrimoniales tras las alianzas conyugales: el papel estratégico de las mujeres

La elección de los cónyuges, lejos de obedecer a impulsos sentimentales por lo general poco beneficiosos, era una decisión extremadamente delicada por cuanto suponía el establecimiento de alianzas con familias extrañas a la sangre propia, además de un trasvase de caudal que, como ya hemos visto, en muchas ocasiones venía a significar su pérdida definitiva. Por estos y otros motivos —entre ellos, las propias recomendaciones eclesiásticas—, rara vez eran los propios interesados quienes escogían a sus futuros cónyuges, y en su lugar era el padre, el abuelo o el tío quien decidía el destino matrimonial de su prole, ejerciendo así la patria potestad que les estaba naturalmente reservada.

Tanto era así que, al menos entre las familias nobles, los matrimonios se convertían a todas luces en un instrumento de posicionamiento social, calculados para garantizar el refuerzo de su situación privilegiada mediante alianzas estratégicas. Y es que la posición social no se medía exclusivamente por las dimensiones de la propiedad, sino que, tal y como ya apuntara Giovanni Levi, dependía de toda una serie de estrategias familiares destinadas a actuar de filtro ante el fracaso y el riesgo de desaparición, y el matrimonio era uno de los mecanismos más recurrentes.²²

Así pues, el futuro conyugal de una mujer dependía de multitud de factores que pocas veces incluían sus preferencias personales, y entre dichos factores sin lugar a dudas debemos considerar la voluntad de mantener e incrementar en la medida de lo posible un patrimonio rústico que corría peligro cada vez que se entregaba en matrimonio a una hija. Las complejas tramas de alianzas que se tejían entre las familias de propietarios obedecen en muchos casos a este fin, pues no en vano la riqueza agraria constituía la base material que lo sustentaba todo.

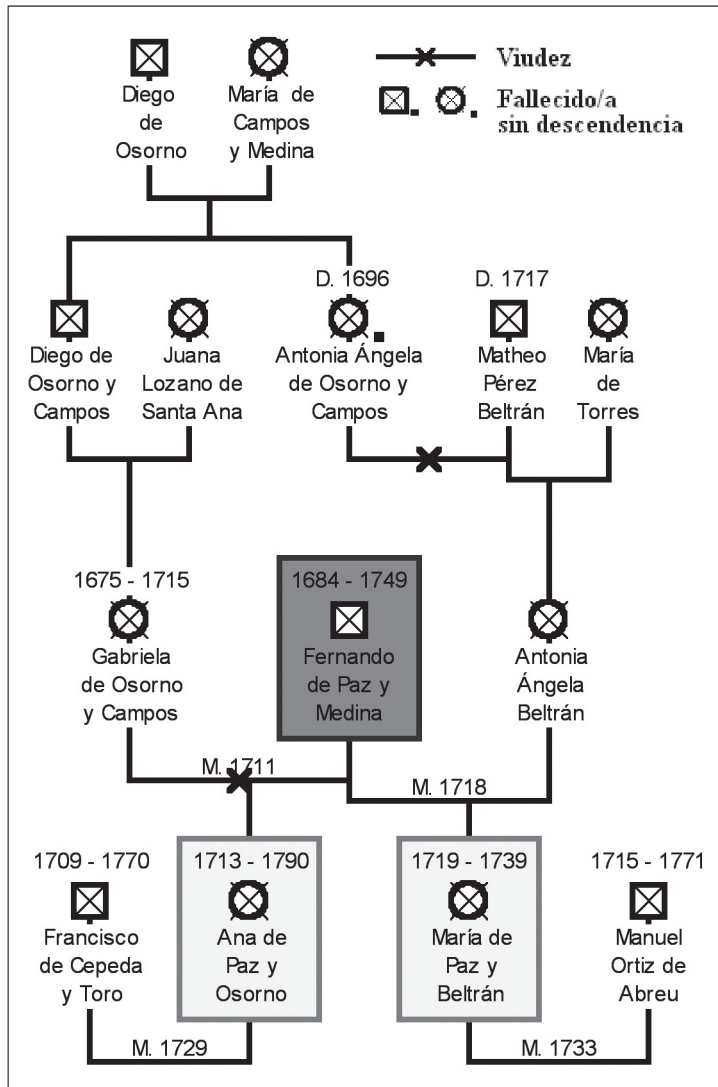
21. MÁXIMO GARCÍA FERNÁNDEZ, «Herederos y beneficiarios. Igualdad hereditaria o heredar lo mismo», en ANTONIO IRIGOYEN LÓPEZ, y ANTONIO L. PÉREZ ORTIZ (eds.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002, p. 129.

22. LEVI, *La herencia inmaterial...*, p. 54.

Para ilustrar este comportamiento analizaremos los matrimonios que Fernando de Paz y Medina organizó a comienzos del siglo XVIII para sus dos hijas, siempre con el objetivo último de garantizar la continuidad de dos linajes que dependían exclusivamente de mujeres para no perecer.

Árbol genealógico 2. Las alianzas matrimoniales de los Osorno y los Paz Medina

Fuente: *Elaboración propia.*



Fruto del azar o de una estrategia cuidadosamente preparada, Fernando de Paz se casó consecutivamente con las herederas de dos familias respaldadas en sólidas fortunas agrarias, que habían tratado de unirse ya en el pasado sin conseguirlo. Tanto una como otra fallecieron al poco del matrimonio, después de alumbrar sendas hijas que se convertirían desde entonces en piezas esenciales del rompecabezas patrimonial que administraba Fernando.

La situación de la primogénita, Ana de Paz y Osorno, era particularmente ventajosa porque la fortuna que debía heredar de su familia materna estaba valorada en casi un millón de reales, en su mayoría consignados en fincas de diversa entidad repartidas por los términos municipales más importantes de la campiña onubense. Semejante caudal permitía que su padre aspirara a casarla aún mejor de lo que habría sido posible en otras circunstancias, y por ello no dudó en concertar su matrimonio con Francisco de Cepeda y Toro.

Objetivamente, los Cepeda no eran superiores a los Osorno, puesto que ambas eran familias hidalgas cuya riqueza se fundaba en la posesión de la tierra, sin ningún título nobiliario que adornara sus blasones, aunque reputadas como principales en sus respectivas villas. Además, el joven Francisco, que por aquel entonces acababa de cumplir los veinte, ni siquiera era el primogénito de la familia y, por tanto, no estaba destinado a heredar las vastas posesiones de Osuna.

Pero emparentar con los Cepeda no era cualquier cosa, aunque fuera a través del casamiento con un hijo segundón, porque la hidalguía de los Cepeda decían tenía más de trescientos años mientras que la de los Osorno y los Paz Medina apenas se remontaba tres generaciones atrás.²³ Y porque no era lo mismo ser una familia anónima de cristianos viejos que contar entre sus ilustres antepasados con toda una santa «reformadora de la religión carmelitana, honra y espejo de nuestra España y cristiandad».²⁴ Evidentemente estamos hablando de Santa Teresa de Jesús, conocida en el siglo como Teresa de Cepeda y Ahumada.

Al margen de cuanto pudiera significar este enlace en términos de prestigio y reconocimiento social, si nos limitamos a considerar el aspecto puramente económico vemos

23. Pleito de oposición a la capellanía de Francisco y Fernando de Santa Ana, 1691. Archivo Diocesano de Huelva (en adelante, ADH), capellanías, Villalba del Alcor, caja 8; pleito de oposición a la capellanía de Diego de Osorno, 1733. ADH, capellanías, Villalba del Alcor, caja 19.

24. Testamento de José de Cepeda y Toro, otorgado en Osuna el 08/10/1733 ante Miguel Pérez Luna. Archivo de Protocolos Notariales de Osuna (en adelante APNO), leg. 625, f. 178r-192v.

que la boda de Ana y Francisco fue sumamente beneficiosa para ambos, pues su fortuna conjunta llegaría a acumular cerca de un millón y medio de reales entre herencias directas, legados y mayorazgos (véase la tabla nº 2), además de una serie de bienes que nunca llegaron a ser justipreciados (véase la tabla nº 3).

Tabla 2. Bienes recibidos por Francisco de Cepeda y Ana de Paz (justipreciados)

Fuente: *Elaboración propia.*

Beneficiario	Donante	Donación	Concepto
Francisco de Cepeda	Juan de Cepeda y Teresa de Toro	132.000	Ambas legítimas
	Juan de Cepeda y Toro	66.000	Herencia
	Teresa de Cepeda y Toro	22.000	Herencia
Ana de Paz y Osorno	Francisco de Cepeda y Toro	42.000	<i>Arras propter nuptias</i>
	Fernando de Paz y Gabriela de Osorno	235.000	Herencia
	Gabriela de Osorno	44.000	Legítima por su dote
	Juan Salvador de Osorno	880.000	Mayorazgo
TOTAL:		1.421.000	

Tabla 3. Bienes recibidos por Francisco de Cepeda y Ana de Paz (sin apreciar)

Fuente: *Elaboración propia.*

Donatario	Donante	Donación	Concepto
Francisco de Cepeda	Antonio José de Cepeda	Hábito militar	Donación
	José de Cepeda y Toro	Beneficio de viviendas	Donación
	Teresa de Cepeda y Paz	61,5 fanegas de tierra en Osuna	Herencia
Ana de Paz y Osorno	Fernando de Paz y Medina	Mayorazgo	Herencia
	Teresa de Cepeda y Paz	61,5 fanegas de tierra en Osuna	Herencia

María de Paz, por otra parte, disponía de una fortuna muy inferior a la que algún día heredaría su hermana mayor, pues a pesar de que ella también era la última descendiente de su familia materna, el caudal de los Beltrán y los Torres Cebreros no podía compararse al que habían amasado los Osorno.

Por ello, en su caso resultaba más interesante casarla con el heredero de alguna familia acaudalada y de reconocido prestigio social en la región, y Manuel Ortiz de Abreu cumplía ambos requisitos a la perfección: poseedor del vínculo que fundara su abuelo paterno cuando él casi no había cumplido aún los diez años, el joven Manuel estaba destinado a suceder a su padre como primogénito y único hijo varón en la posesión de otros tres mayorazgos centenarios,²⁵ así como en el patronato del convento de dominicas de Almonte y en el de dos capellanías fundadas a comienzos del siglo XVII.²⁶

A pesar de las diferencias entre ambas hermanas, los casos de Ana y María son paradigmáticos por cuanto ilustran perfectamente los desvelos estratégicos que implicaba su condición de (futuras) grandes terratenientes de cara a posibles matrimonios: en primer lugar, la calidad del candidato debía ser pareja a la de la novia, puesto que su apellido sería en adelante el que diera nombre a la fortuna de la casa que desaparecía.

Ahora bien, dicha calidad podía sustentarse o en un caudal equiparable al de la propia esposa, como sucedía en el caso de Manuel Ortiz y María de Paz, o bien en un reconocimiento social que compensara una fortuna inferior a la que la novia aportaba, como sucedía con Francisco de Cepeda y Ana de Paz. En ambos casos el resultado era una fortuna considerable, basada en la explotación de tierras de cereal, y amparada en un prestigio social que elevaba a ambos cónyuges muy por encima del común.

Distinto habría sido si el heredero de ambas casas hubiera sido un varón, porque entonces la elección de la novia no habría condicionado la continuidad del linaje ni la perpetuación del patrimonio, y en caso de que su dote hubiera aportado alguna finca, ésta habría supuesto una ampliación del caudal al que se incorporaba y no su auténtico núcleo.

25. Testamento de Manuel Ortiz de Abreu y Galindo, otorgado en Villalba del Alcor el 12/07/1763 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.667, f. 252r-288v.

26. LORENZO CRUZ DE FUENTES, *Documentos de las fundaciones religiosas y benéficas de la villa de Almonte y apuntes para su historia*, Huelva, F. Gálvez, 1908, pp. 157-158.

Administradoras, compradoras y vendedoras de tierras

Aunque la condición femenina llevaba aparejada la minoría legal y, por tanto, las mujeres carecían de potestad para administrar sus propiedades sin permiso de un pariente varón, no fueron pocas las que adoptaron papeles más activos en este proceso de articulación de la tierra que venimos analizando.

Por lo general, lo más frecuente es intuir las en la documentación notarial a la sombra de un hombre, cuando éste actuaba «en cabeza y representación» de su esposa o como tutor legal de sus hijas o hermanas. En estos casos, las propiedades que se compraban o vendían pertenecían en realidad a una mujer, pero al estar obligadas por ley a ampararse en la figura masculina, resulta extremadamente difícil determinar cuándo estas compraventas se llevaban a cabo a iniciativa de su auténtica dueña. Por otra parte, no podemos olvidar que la vida conyugal normalmente implicaba una convergencia entre los intereses económicos de marido y mujer, de forma que la voluntad de uno en la mayoría de los casos contaría con la aprobación del otro.

Siendo así, nos remitiremos en este apartado a mujeres que actuaron legalmente por sí solas sin recurrir a ningún varón —básicamente, aquéllas que carecían de parientes masculinos—, y que conocemos precisamente por su relación con las familias privilegiadas de la zona, de ahí que casi siempre las veamos desempeñando el papel de vendedoras y no tanto de compradoras.

Un caso paradigmático es el de Bernarda de Acosta, una mujer que durante más de treinta años trabajó como sirvienta en la casa principal de los Cepeda. De sus padres, Bernarda había heredado un pedazo de tierra destinado al cultivo de cereal, pero tanto su ocupación de criada como la poca extensión de la finca aconsejaban su venta. Por una parte, no necesitaba explotarla porque de sus señores recibía alimento, techo y ropa con la que vestirse, como era habitual. Por otra, si se hubiera dedicado a cultivar la parcela, aun en régimen de exclusividad, probablemente sus necesidades básicas se habrían visto al descubierto de forma crónica ante lo exiguo de sus dimensiones.

Así pues, resultaba comprensible y casi de esperar que se decidiera a venderla, y a nadie mejor que a sus propios señores, convencida probablemente de que los Cepeda se harían cargo de ella cuando la vejez le impidiera seguir desarrollando sus tareas como siempre había hecho.²⁷ En efecto, no se equivocaba, pues a la muerte de la pareja siguió traba-

27. Venta de tierra de Bernarda de Acosta a Francisco de Cepeda y Toro, otorgada en Villalba del Alcor el 04/06/1767 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.665, f. 138r-139v.

jando para el tercero de sus hijos, y todo apunta a que murió al servicio de la familia.²⁸ Con esta venta interesada a favor de su patrón, Bernarda no haría sino contribuir aunque mínimamente al crecimiento de una de las mayores fortunas rústicas del Condado.

En ocasiones, el hecho de que una mujer tuviera que intervenir por sí misma en el mercado de la tierra denunciaba la precariedad de su situación: huérfana, viuda o soltera, una mujer sola a menudo no era capaz de asegurar dignamente su sostén material, y por ello resultaba frecuente que se cubriera de deudas que no siempre podía pagar. Josefa Benítez, por ejemplo, no halló más remedio que vender la casa en la que vivía para saldar sus deudas, y con esta transacción, protocolizada en 1765, no logró siquiera hacerse con unos ahorros de los que ir viviendo, pues el comprador se limitó a pagar sus deudas personalmente a cambio del título de propiedad.²⁹

Las deudas, sin embargo, no eran exclusivas de los grupos sociales más desfavorecidos: la propia Ignacia Ortiz, heredera de cinco mayorazgos centenarios, vivía siempre bregando con un elevado número de deudas a pesar de la ingente cantidad de tierras que poseía junto con su esposo. Por lo general se trataba de deudas que había contraído «para las urgencias de la casa en ausencia de mi marido»,³⁰ y que no siempre podía satisfacer sino en parte, como nos demuestra el testamento de Antonio Romero, a quien sólo había podido pagar trescientos reales de la suma total que le adeudaba,³¹ o el codicilo de María del Carmen García, a quien debía 11.000 reales de un préstamo y la cantidad de seis mil y seiscientos reales que le entregué para que ejecutase el pago de las dos fanegas de tierra que se remataron a favor de Bartolomé Beltrán, mi hijo, a espaldas de los corrales de mi casa y perteneciente al patronato fundado por don Tadeo Domonte y Pinto, cuyo pago no lo verificó y por consiguiente quedó en su poder dicha cantidad.³²

Que esta mujer viviera siempre en un endeudamiento crónico a pesar de las herencias recibidas se debía a que casi todos sus bienes estaban vinculados y, por lo que parece, las rentas ordinarias que producían sus tierras no bastaban para mantener el nivel de

28. Testamento de Juan de Cepeda y Paz, otorgado en Villalba del Alcor el 14/12/1790 ante Juan Alonso Ramírez. APNLPC, leg. 1.676, f. 314r-317v.

29. Venta de casas de Josefa Servanda Benítez de Salas, otorgada en Villalba del Alcor el 02/10/1765 ante José Sánchez Serrano. APNLPC, leg. 1.664, f. 286r-288r.

30. Testamento cerrado de Ignacia Ortiz de Abreu, otorgado en Villalba del Alcor el 16/03/1804 ante Juan José Trabado. A.P.N.L.P.C., leg. 1.685, ff. 107r-119v.

31. Testamento de Antonio Romero, otorgado en Villalba del Alcor el 24/05/1809 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.684, f. 21r-23v.

32. Codicilo de María del Carmen García, otorgado en Villalba del Alcor el 22/07/1811 ante Juan José Trabado. APNLPC, leg. 1.685, f. 33r-34r.

vida que como noble estaba obligada a llevar. No se trataba, sin embargo, de una situación excepcional, y es que, como ya apuntara Michel Figeac al estudiar la nobleza de Burdeos, «*la richesse nobiliaire est souvent colossale mais elle est "dormante" car il y a peut d'argent liquide et les actifs sont difficiles à réaliser rapidement*».³³

Sin necesidad de buscar ejemplos tan distantes, las investigaciones en el territorio nacional han puesto en evidencia que la falta de liquidez era un lugar común en los patrimonios nobiliarios de todo el ámbito sevillano, donde vivir endeudado no suponía para un noble más problema que la molestia de verse continuamente acosado por los acreedores.³⁴ También lo era en las vecinas tierras portuguesas, donde la escasez de bienes libres reducía a la mayor parte de los nobles titulados al endeudamiento, hasta tal punto que apenas tenían capacidad de invertir en nuevas compras o siquiera de mejorar lo que ya poseían si no era a base de créditos.³⁵

Un aspecto a señalar es el hecho de que Ignacia administrase sus posesiones y las de su marido, hasta el punto de endeudarse cuando la falta de liquidez requería adoptar medidas drásticas. En circunstancias normales, Vicente de Cepeda habría sido el administrador de la fortuna conyugal, y, de hecho, así había sido hasta 1779. Aquel año, sin embargo, la muerte de su tío paterno lo convirtió en heredero de todos los mayorazgos que la familia había ido acumulando en Osuna, y a partir de entonces, el centro de gravedad de su patrimonio se desplazaría hacia la vega del Guadalquivir, y con él también el propio Vicente, obligado por una de las cláusulas del principal mayorazgo de Osuna a morar en la villa ducal, so pena de dejar de percibir sus rentas durante el tiempo que residiera fuera de ella.³⁶

Sin embargo, la tarea de administrar las haciendas del matrimonio no recaía exclusivamente en Ignacia, pues su hijo Rafael compartió con ella esta carga y no dudó en asumir como propias algunas de las deudas que atenazaban el caudal de sus padres.³⁷ ¿Acaso eran incapaces las mujeres de administrar por sí solas sus posesiones agrícolas?

33. Michel FIGEAC, *Destins de la noblesse bordelaise, 1770-1830*, Talence, Fédération historique du Sud-Ouest; Maison de l'archéologie; Université de Bordeaux 3, 1996, p. 101.

34. León Carlos ÁLVAREZ SANTALÓ y Antonio GARCÍA-BAQUERO, «La nobleza titulada en Sevilla, 1700-1834», en *Historia, instituciones, documentos*, vol. 7, 1980, p. 136.

35. Nuno Gonçalo MONTEIRO, *O crepúsculo dos Grandes. A casa e o património da aristocracia em Portugal (1750-1832)*, Lisboa, Imprensa Nacional - Casa da Moeda, 1998, p. 356.

36. Codicilo de José de Cepeda y Toro, otorgado en Osuna el 16/10/1775 ante Diego José Bello. APNO, leg. 770, f. 350r-378v.

37. Testamento de Rafael de Cepeda y Ortiz, otorgado en Almonte el 29/05/1813 ante Juan José Lagares. APNLP, leg. 128, f. 95r-99v.

El testamento del propio Rafael demuestra que no siempre era así: en 1813, cuando se acercaba ya el final de su vida, dejó constancia en su última voluntad de la íntima relación que lo unía al matrimonio formado por Francisco González y María Moreno, a su servicio durante las últimas cuatro décadas «sin haberles dado honorario alguno». Y, lo que es más importante, reconocía especialmente la labor de la citada María, quien siempre se había encargado de custodiar las llaves de la caja de caudales de su señor y de llevar las cuentas de todo lo que se hacía y deshacía en las propiedades de Almonte.³⁸

No podemos olvidar, ya para concluir, que estas mujeres eran hijas de su tiempo y como tales estaban imbuidas de la mentalidad imperante en el siglo XVIII. Si algunas de ellas lograron llevar su influencia más allá de las sólidas paredes del hogar no se debió a que fueran mujeres rebeldes o fuera de lo común, sino porque el sistema lo permitía. Como ya hemos dicho, el discurso oficial y la práctica cotidiana no son sino las dos caras de una misma moneda, y de hecho no eran tan opuestas desde el momento en que la mujer estaba perfectamente capacitada desde el punto de vista legal para ser propietaria y, en caso de no contar con la ayuda de un varón, administrar por sí misma sus propios bienes. Aplicado al mundo rural, no cabe más sino decir que, indudablemente, sin las mujeres el sistema de propiedad de la tierra en la Andalucía occidental habría sido muy distinto.

Bibliografía

ÁLVAREZ POSADILLA, Juan: *Comentarios a las Leyes de Toro según su espíritu y el de la legislación de España en que se tratan las cuestiones prácticas, arreglando sus decisiones a las leyes y resoluciones más modernas que en el día rigen: Obra útil a todos los que no hayan estudiado el Derecho romano, por proscribirse de ella las citas de él, y á los que acaban de estudiarle por las modernas Reales resoluciones que no pudieron comprender los antiguos comentadores*, Madrid, Imprenta de don Antonio Martínez, 1826.

ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos y GARCÍA-BAQUERO, Antonio: «La nobleza titulada en Sevilla, 1700-1834», en *Historia, instituciones, documentos*, vol. 7, 1980, pp. 125-168.

BURGO LÓPEZ, María de la Concepción: «Niveles sociales y relaciones matrimoniales en Santiago y su comarca (1640-1750), a través de las escrituras de dote», en EIRAS ROEL,

38. Testamento de Rafael de Cepeda y Ortiz, otorgado en Almonte el 29/05/1813 ante Juan José Lagares. APNLPC, leg. 128, f. 95r-99v; copia del testamento de Rafael de Cepeda y Ortiz, otorgado en Sevilla el 08/01/1829 ante Manuel María Rodríguez de Quesada. APNLPC, leg. 223, f. 24r-40r.

Antonio (ed.): *La documentación notarial y la historia. Actas del II coloquio de metodología histórica aplicada*, Salamanca, Europa Artes Gráficas, S.A., 1984, pp. 177-199.

CERRO BOHÓRQUEZ, M^a Paz del: «Los bienes aportados por las mujeres al matrimonio a través de las escrituras de dote (1670-1750)», en ESPIGADO TOCINO, Gloria y PASCUA SÁNCHEZ, M^a José (eds.): *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2003, pp. 325-340.

CRUZ DE FUENTES, LORENZO: *Documentos de las fundaciones religiosas y benéficas de la villa de Almonte y apuntes para su historia*, Huelva, F. Gálvez, 1908.

FIGEAC, Michel: *Destins de la noblesse bordelaise, 1770-1830*, Talence, Fédération historique du Sud-Ouest; Maison de l'archéologie; Université de Bordeaux 3, 1996.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo: «Herederos y beneficiarios. Igualdad hereditaria o heredar lo mismo», en IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio y PÉREZ ORTIZ, Antonio L. (eds.): *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002, pp. 105-133.

LEVI, Giovanni: *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*, Madrid, Nerea, 1990.

MONTEIRO, Nuno Gonçalo: *O crepúsculo dos Grandes. A casa e o património da aristocracia em Portugal (1750-1832)*, Lisboa, Imprensa Nacional - Casa da Moeda, 1998.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel: «Las cartas de dote en Extremadura», en EIRAS ROEL, Antonio (ed.): *La documentación notarial y la historia. Actas del II coloquio de metodología histórica aplicada*, Salamanca, Europa Artes Gráficas, S.A., 1984, pp. 165-176.